Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00169-00**
CUADERNO: **1.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art 40 de la Ley 640 de 2001.

2. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. APORTAR de forma legible copia del acta, acuerdo de voluntades o sentencia, por medio de la cual se fijaron o establecieron los alimentos en favor de la alimentaria.

4. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **072**

HOY: **junio 22 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY